



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160024200
proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con
decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 25 de febrero de 2019 sin codena en
costas en las instancias.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto de 2020, corregida por auto del
31 de marzo de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de este Despacho.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra
agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente,
previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773946743635a3216fee8a6e0ba801e264d21f0c99178c4c8c0045df982432fc**
Documento generado en 13/06/2022 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160030300
proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con
decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 sin codena en
costas en las instancias.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo de 2022 mediante la cual
CONFIRMÓ la sentencia de este Despacho.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra
agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente,
previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c46b55ba67ee3e8d3cfbfacc19ec790ed6b2eb6d093fbbbfcb03efe6468cc**
Documento generado en 13/06/2022 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160108000 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO contra el auto que liquida y aprueba costas proferido el 21 de enero de 2022, condenando en costas a la parte demandada en la suma de \$500.000.00.

De conformidad con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, pongo en su conocimiento la siguiente adición a la liquidación practicada en auto del 21 de enero de 2022:

Agencias en derecho en segunda instancia a favor de GABRIEL FERNANDO BEJARANO FERNANDEZ\$500.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$1.000.000.00

Someto esta adición a la liquidación de costas a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 2 de marzo de 2022 mediante la cual ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO contra el auto que liquida y aprueba costas, proferido el 21 de enero de 2022.

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión cúmplase con lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 21 de enero de 2022, enviándose al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy <u>14 de junio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

njts



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da1139779b9f612d5a07b4ff63c29a01982f5f0f2e06f3c7b1ffa96a75273f8**
Documento generado en 13/06/2022 03:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820170010800 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 28 de enero de 2019 sin codena en costas en esa instancia. La decisión fue NO CASADA por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia quien condenó en costas a la parte actora en la suma de \$4.700.000- En primera instancia se condenó en costas a la parte actora en la suma de \$500.000.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 10 de octubre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de este Despacho NO CASADA por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 24 de enero de 2022.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce62f96f5288286dd66947e520db778ad5a2f3d5dd4112d7af55c1ee7d0b0ee3**
Documento generado en 13/06/2022 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2017-00108-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a favor de GLOBAL MANAGEMENT S.A.
.....\$500.000.oo

Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación a favor de GLOBAL MANAGEMENT S.A. \$4.700.000.oo

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.oo

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 5.200.000.oo

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy <u>14 de junio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b33bbc2bcd1defbca10d7dc459cfb7adcc04b74044470b00d75bbc1e67bad9**

Documento generado en 13/06/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190053000 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que ADICIONA la sentencia proferida el 21 de julio de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá, sin lugar a imposición de costas. Las de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. en la suma de \$1.000.000.00.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2021 mediante la cual ADICIONÓ la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito**

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91680c1e4edcf3e706087077de9213a7ff17b4e9d1e7f80f9402a955c663a24c**
Documento generado en 13/06/2022 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-0053000
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandada PORVENIR S.A. en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a favor de MARTHA FLOREZ ARCHIVA
.....\$1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55da9d92b899520125bf54c798222e66bebdb10c4d79d519740c7dad4c19031**

Documento generado en 13/06/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190065900 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que ADICIONA la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá, sin lugar a imposición de costas. Las de prime instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A., en la suma de \$1.000.000.00, a cargo de cada una de ellas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero de 2022 mediante la cual ADICIONÓ la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6265306269a1a1737c3cfa4771bc009dc58106f63c3245ec787bd8f9026a0383**

Documento generado en 13/06/2022 03:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-0065900

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A. en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a favor de MARIA OFELIA MONTAÑA a cargo de AFP PORVENIR S.A.\$1.000.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a favor de MARIA OFELIA MONTAÑA a cargo de AFP PROTECCION S.A.\$1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e20d1c47a9b7de11232459dc1b44c260aaef06b5e80898db8e97a2fd924f93**

Documento generado en 13/06/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190067400 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que ADICIONA la sentencia proferida el 3 de agosto de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá, sin lugar a imposición de costas. Las de prime instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A Y AFP SKANDIA S.A., en la suma de \$1.000.000.00, a cargo de cada una de ellas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 25 de febrero de 2022 mediante la cual ADICIONÓ la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de Bogotá.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09e0d45b3acf1c34606b781cd37e513626a0e7e5149cada0c0f4976800010e7**

Documento generado en 13/06/2022 03:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-0067400
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandada AFP PORVENIR S.A. y AFP SKANDIA S.A. en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a favor de ASTRID CORRALES RINCON a cargo de AFP PORVENIR S.A.\$1.000.000.00

Agencias en derecho en primera instancia a favor de ASTRID CORRALES RINCON a cargo de AFP SKANDIA S.A.\$1.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy <u>14 de junio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1042677715db0ea5ab7eccbe485380b26780ebbda50fa853765025291a2f428**

Documento generado en 13/06/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00680-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A.	
.....	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A.	
.....	\$2.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A.	
.....	\$450.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A.	
.....	\$450.000.00
Otros gastos probados en el proceso	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 4.900.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy <u>14 de junio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c453e31ff6917a2ecedfc223a92c1921d405e8caea909c3aad60a13cf98780f**

Documento generado en 13/06/2022 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190068000 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 24 de febrero de 2021 condenando en costas en las instancias a las demandadas AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION señalando como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 a cargo de cada una de ellas.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de octubre de 2021 corregida por auto del 6 de abril de 2022 mediante la cual REVOCÓ la sentencia de este Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de \$2.000.000 a cargo de cada una de las demandadas AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0a02c689eb187b338eab4fc726b34e4752935e5a0ac7842c1821a3ce0e12cd**
Documento generado en 13/06/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160024200 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021 condenando en costas al demandante fijando como agencias en derecho la suma de \$250.000. Se confirman las de esta instancia en la que se fijó como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandante.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo de 2022, corregida por auto del 31 de marzo de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de este Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91089a6977a1959c12b588978cf7f475a031f953ad182a1d17cef50aaba3d379**
Documento generado en 13/06/2022 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-0069500
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a favor de la EMPREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP. \$ 500.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la EMPREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP. \$ 250.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 750.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 065 Hoy <u>14 de junio de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50cc30f213e46ba6174736d451eb3ba3bde3c1ac535fa724122fb8678bf9f5b**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190084800 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la sentencia proferida el 25 de junio de 2021 sin costas en la instancia. En esta instancia se fijaron como agencias en la suma de \$2.000.000.00 a cargo de la parte demandada.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2022, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de este Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d32de16fe8fbaa3a3e68d4c64bbb603794cbeaef07bd5b27d772e89b749f4eb**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-0084800
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costasa que fue condenada la parte demandada en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia a favor de MANUEL GUILLERMO CLAVIJO GARCIA \$ 2.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P.,para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dba52fe12b92f3c9b5c7abb62935ec862345204b16701f6e560242cab793523**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200000300
proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con
decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 17 de agosto de 2021 por el Juzgado
Segundo Laboral Transitorio de Bogotá, sin costas en las instancias.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito
Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo de 2022 mediante la cual
CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Transitorio de
Bogotá.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra
agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente,
previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
065 Hoy 14 de junio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27aacf3315273672925932f65f1eaa1a7d500de55e47598a35e4609231ebeb**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la demandada TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA se notificó en debida forma y allegó contestación dentro del término legal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JOSÉ DARIO ACEVEDO GÁMEZ identificado con C.C. 7.185.807 y T.P. 175.493 del C.S. de la J. como apoderada principal de la sociedad TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSALCOLOMBIA.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

Nº 065 Hoy 14 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafb9d42ebd5656865735d4431f513ad352c87215958427bcd7995bed3c44531**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00220-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó constancia de notificación positiva del artículo 291 del CGP, respecto de los demandados MIGUEL ANDRÉS MONTALVO CLAVIJO y PEDRO MIGUEL MONTALVO RUEDA, sin que se advierta pronunciamiento por los mismos dentro del término otorgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que se efectuó en debida forma el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del CGP, del que obra constancia de recibido emitida por parte de Interrapidísimo de 13 de noviembre de 2021, sin que los citados hayan comparecido o hubiesen establecido contacto a través de los medios electrónicos dispuesto por el Despacho dentro de la oportunidad señalada.

En tales condiciones, se REQUIERE a la parte demandante para que dé trámite a la citación de que trata el artículo 292 del CGP y allegue las constancias de trámite y entrega del aviso correspondiente. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 065 Hoy 14 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8565132de3365a3dc9fd897a3952b2ee87293ef0ea5316cab709e034824ffed8**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00267-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que COLPENSIONES se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se informa que la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, se advierte que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de ley,

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante.

CUARTO: Notificar la reforma de la demanda COLPENSIONES, por anotación en estado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 065 Hoy 14 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb338573684bbd9cc30177ca9baeabf2d324cc23934b7c5f9a0734c92d6c58c**

Documento generado en 13/06/2022 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00273-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que ECOPETROL se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, los herederos indeterminados de MANUEL URIBE CAMACHO se notificaron en legal forma a través de curador ad-litem, quien presentó contestación dentro del traslado de la demanda. Igualmente, se informa que la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda en término.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada ECOPETROL, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley, sin embargo, la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto no realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, pues en relación con el consignado en el numeral 15 no indica si lo **admite, lo niega o no le consta**, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

Por su parte, los herederos indeterminados de MANUEL URIBE CAMACHO se notificaron de forma personal a través de curador ad – litem, en la forma como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien presentó contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

De otro lado, de las manifestaciones hechas por ECOPETROL, estima este Despacho necesario vincular como Litis consorte necesario, en los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, a la señora PAULINA LARROTA DE URIBE, quien presentó solicitud de reconocimiento pensional en calidad de cónyuge de MANUEL URIBE CAMACHO.

De otro lado, se advierte que la reforma a la demanda cumple con los requisitos de ley,

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS identificado con C.C. 79.799.824 y T.P. 101.947 del C.S. de la J. como apoderado de ECOPETROL, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la vinculada ECOPETROL para que subsane la deficiencia indicada, so pena de aplicar las sanciones procesales respectivas. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, además deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las demás partes.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 51.582.798 y T.P. 44.091 del C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

de la J. como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de MANUEL URIBE CAMACHO, para que los represente en los términos de ley.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por los vinculados herederos indeterminados de MANUEL URIBE CAMACHO.

QUINTO: VINCULAR AL PRESENTE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a PAULINA LARROTA DE URIBE como Litis consorte necesario conforme al artículo 63 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante.

SÉPTIMO: Notificar personalmente, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, esta providencia así como el auto admisorio de la demanda a la señora **PAULINA LARROTA DE URIBE**, y correrle traslado de la demanda y de la reforma por el término de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso por intermedio de apoderado judicial y ejerza su derecho a la defensa.

Proceda la parte demandante a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de notificar en legal forma a la señora PAULINA LARROTA DE URIBE.

OCTAVO: Notificar la reforma de la demanda a ECOPETROL y a los herederos indeterminados de MANUEL URIBE CAMACHO, por anotación en estado y correrles traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 065 Hoy 14 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf821e7f4c395c2713470a232b2917dda90c7b48cd72d130fe406583be98a00**

Documento generado en 13/06/2022 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00591-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva promovida por JANNETH QUIJANO MORANT contra JOSÉ RUEDA AVELLANEDA, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se desprende que la demandante JANNETH QUIJANO MORANT, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito con JOSÉ RUEDA AVELLANEDA.

No obstante, de la revisión efectuada por el Despacho se encuentra que no es factible emitir la orden de pago solicitada, en la medida en que no puede predicarse en el presente asunto la existencia de los presupuestos de configuración de título ejecutivo.

En efecto, para ejecutar conforme al artículo 422 del CGP, aplicable por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con el artículo 100 del CPTSS, se requiere un documento, o conjunto de documentos conexos, que por mandato legal, judicial o por acuerdo de quienes los suscriben, contienen una obligación que por ser clara, expresa, exigible y constituir plena prueba en contra del deudor, producen la certeza judicial al juez, para que sea satisfecha mediante el juicio coactivo.

En ese orden, la jurisprudencia, con apoyo en la doctrina ha expuesto que la obligación “(...) **es expresa** al resultar manifiesta de la redacción misma del contenido del título; clara cuando además de expresa está determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (sujetos, objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación matemática), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características; **exigible cuando su cumplimiento debía realizarse dentro de un término ya vencido o acaecida la condición establecida o para la cual no se señaló término pero cuya ejecución sólo podía efectuarse dentro de cierto tiempo ya transcurrido**; y proviene del deudor, constituyendo prueba contra él, al existir certeza de la persona que suscribió el documento, vale decir, **éste es auténtico.**”

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma de dineros por concepto de honorarios, cuya fuente es un contrato de prestación de servicios, se requiere acreditar cuales fueron las obligaciones que asumieron las partes, para lo cual es ineludible acudir al respectivo contrato; pero además, se necesita demostrar si tales obligaciones fueron satisfechas conforme a lo pactado,



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

pues como es sabido, el artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales, como lo es el de prestación de servicios profesionales, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con su parte o se allane a cumplir en la forma y tiempos debidos.

De ahí, que el título ejecutivo pueda ser singular, esto es constituirse mediante único documento, o complejo cuando está integrado por un conjunto de estos, los cuales comportan una unidad, entre tanto se advierten indispensables para acreditar la obligación con las características prenotadas, circunstancia última que se predica en este asunto.

En el caso bajo estudio se tiene entonces, que la parte ejecutante allegó en formato digital, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con JOSÉ RUEDA AVELLANEDA, el contrato en cita da cuenta, que la gestión que le fue encomendada a la parte demandante, consistió en: *“prestación onerosa e independiente de los servicios profesionales de derecho en una actividad o gestión para iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA EN CONTRA DE JUAN CARLOS GARZÓN GUTIERREZ Y EN CONTRA DE CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ”*. Así mismo estableció en el literal a) de la cláusula SÉPTIMA que las partes han establecido como honorarios: *“SÉPTIMA REMUNERACIÓN a) los honorarios pactados entre la APODERADA Y EL PODERDANTE será el porcentaje del 10% del valor total recaudado que incluirá capital, intereses y costas procesales”*.

Así mismo de la documental anexa a la demanda, se desprende que el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá emitió providencia el 19 de julio de 2018 dentro del proceso con radicado 2018-361, a través de la cual dispuso *“librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de JOSE RUEDA AVELLANEDA en contra de JUAN CARLOS GARZÓN GUTIERREZ y CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ”*, así como que mediante proveído de 18 de diciembre de 2020 dispuso *“1. Decretar la terminación del Procedo EJECUTIVO de JOSÉ RUEDA AVELLANEDA en contra de JUAN CARLOS GARZÓN GUTIERREZ y CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN cobrada, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del CGP,”*

Sin embargo, es preciso señalar que el acuerdo citado, no cumple con el requisito de la EXIGIBILIDAD, nótese que no estableció la fecha a partir de la cual dicha obligación era exigible, es decir no se determinó plazo alguno para realizar el pago de los honorarios, *no* se estipuló el momento a partir del cual debía efectuarse el pago de los honorarios pactados, razón por la cual para esta judicatura. Cabe anotar que no le es dable al juez hacer deducciones subjetivas a suposiciones y razonamientos jurídicos frente al título ejecutivo, lo cual descartaría de igual forma el requisito de la claridad, exigencia que también es indispensable para que el instrumento preste mérito ejecutivo.

Por ello, deberá denegarse el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial y del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No065 Hoy 14 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf595f8a1774bd301c0900185b430018b2279bb02cc2243042bb9f49279c3e**

Documento generado en 13/06/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>